



Resolución Directoral

N° 0114-2018-MINAGRI-OGA

Lima, 08 de Mayo de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización remitido mediante Memorándum N° 0128-2018-MINAGRI-SG/OTI, por la Directora de la Oficina de Tecnología de la Información, Informe N° 012-2018-MINAGRI-OGA-OAP/MGC de la Analista de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, Memorándum N° 0272-2018-MINAGRI-SG/OGA-OAP, de la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, y el Memorándum N° 093-2018-MINAGRI-SG-OTI de la Directora de la Oficina de Tecnología de la Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S N° 056-2017-EF, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, **salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular**, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tiene por objeto orientar a las Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a determinada marca o tipo particular, delimitando los supuestos en los que procede tal contratación, así como el proceso de estandarización que, para tal efecto, deberán llevar a cabo;

Que, de acuerdo al numeral 7.2 de la Directiva señalada en el párrafo anterior, los supuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a).- *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinas, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;* b).- *Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;*

Que, adicionalmente según lo señalado en el numeral 7.3 de la referida Directiva, el informe técnico de estandarización debidamente sustentando, deberá contener como mínimo: a. la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b. de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c. el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d. la justificación de la estandarización donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e. nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f. la fecha del informe técnico;



Que, el numeral 7.4 de la Directiva antes señalada, indica que la Estandarización de bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para tal fin; precisando, adicionalmente que, dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, el Informe Técnico de estandarización remitido mediante Memorándum N° 093-2018-MINAGRI-SG/OTI de fecha 28 de marzo de 2018, por la Oficina de Tecnología de la Información, justifica que desde años anteriores la Entidad ha venido utilizando el manejador de Base de Datos ORACLE como base de datos estándar para el desarrollo e implementación de sus sistemas informáticos. Para la explotación de datos cuenta con un Sistema de Información Gerencial cuya arquitectura se ha implementado a través de un Data Warehouse en la Base de Datos ORACLE, dicho sistema contribuye al fortalecimiento de la capacidad analítica y de gestión de los tomadores de decisiones, mediante mecanismos y alianzas para que cuenten con acceso a información a nivel Sectorial y a herramientas adecuadas para su manejo y análisis. Los sistemas de información en producción que utilizan el manejador de base de datos ORACLE en su versión 10g Estándar Edition son los siguientes: i).- Sistema de Información de Abastecimiento y Precios, ii).- Sistema de Indicadores Gerencial, iii).- Trámite Documentario, iv).- Sistema Agrícola, v).- Sistema Avícola, vi).- Sistema AgroHidromet, vii).- Sistema de Administración de Servicios Informáticos, viii).- Comercio Exterior, ix).- Base de datos del III CENAGRO, x).- Sistema de Comercio Exterior del Portal, xi).- Sistema de AgroCostos, xii).- Sistema de Estadística Agroindustrial, xiii).- Sistema de Información de Planificación, xiv).- Sistema de Planta de Incubación de Aves, y xv).- Sistema de Registro de Llamadas;

Que, en dicho Informe Técnico la Oficina de Tecnología de la Información considera que la no renovación de los servicios de soporte y licencia de la base de datos ORACLE afectará en el mantenimiento de los sistemas de producción, en el desarrollo y los proyectos futuros programados en su POI 2018 y otros por programar, con el consiguiente perjuicio en términos de costo y tiempo para la Entidad; adicionalmente existiría el riesgo de presentarse algún problema con las Base de Datos ORACLE, lo cual haría que no se cuente con soporte técnico, afectando la continuidad de las operaciones y los activos de información. De igual modo el servicio de Business Intelligence (BI), que es imprescindible debido al acceso a la base de datos del Sistema de Inteligencia de Negocios llamada SIGMINAGRI el cual sirve para la toma de decisiones de la Alta Dirección;

Que, a través del Informe N° 012-2018-MINAGRI-OGA/MGC de fecha 18 de abril de 2018, la Especialista de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, emite opinión favorable para que se efectúe un proceso de estandarización para el uso del Software de marca "ORACLE", tal como lo dispone el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Memorándum N° 0128-2018-MINAGRI-SG-OTI de fecha 02 de mayo de 2018, la Oficina de Tecnología de la Información solicita la aprobación de la Estandarización del "Servicio de Renovación de Soporte Técnico y Actualización de Licencias ORACLE", adjuntando para ello el Informe Técnico de Estandarización y opinión favorable de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, descrito en el considerando anterior;

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en lo que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, resulta procedente aprobar la estandarización del "Servicio de Renovación de Soporte Técnico y Actualización de Licencias ORACLE", en los términos solicitados por la Oficina de Tecnología de la Información, con la finalidad de garantizar el funcionamiento y la operatividad adecuada de la Entidad;





Resolución Directoral

N° 0114-2018-MINAGRI-OGA

Lima, 08 de Mayo de 2018

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 modificado por D.L N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S N° 056-2017-EF, Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en lo que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su modificatoria Ley N° 30048, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y su modificatoria Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI; y en uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 017-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Estandarización para la contratación del "Servicio de Renovación de Soporte Técnico y Actualización de Licencias ORACLE", por el periodo de doce (12 meses), precisando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2°.- Precisar que la aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente, no implica exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 modificado por D.L N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S N° 056-2017-EF, para la realización de los actos del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, y la Oficina de Tecnología de la Información, a fin que realicen los trámites que corresponden en el ámbito de sus funciones.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información que disponga la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.minagri.gob.pe), al día siguiente de su expedición.



Regístrese y comuníquese




JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS
Director General
Oficina General de Administración